



ANÁLISIS DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

DNU 88

Director General
Marcos Makón

Dirección de Análisis Presupuestario

Analistas
Pablo Barousse - María Laura Cafarelli - Julieta Olivieri

Director de Análisis y Sostenibilidad de la Deuda Pública
Mariano Ortiz Villafañe

Analista
Eugenia Carrasco

23 de febrero de 2022

ISSN 2683-9598

Índice de contenidos

Introducción..... 3
Decreto de Necesidad y Urgencia 88 4

Introducción

Durante el ejercicio presupuestario puede presentarse la necesidad de modificar el presupuesto aprobado por el Congreso, lo que implica aumentar, disminuir o reasignar los créditos y recursos presupuestarios previstos inicialmente.

Las modificaciones presupuestarias son, entonces, variaciones que experimentan los créditos presupuestarios originalmente aprobados a nivel de las diferentes categorías programáticas, de acuerdo a las normas legales vigentes. Se originan por varios motivos entre los cuales pueden mencionarse las sobreestimaciones o subestimaciones de dichos créditos, incorporación, reducción o eliminación de categorías programáticas y cambios no previstos en la proyección de los ingresos.

En ese marco, resulta importante el análisis de dichas modificaciones a los fines de brindar información actualizada sobre la dinámica presupuestaria a lo largo del ejercicio fiscal. La normativa legal que rige las modificaciones presupuestarias se encuentra en la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional (LAF) y en el Reglamento de dicha ley, en la Ley de Presupuesto General y en la Decisión Administrativa distributiva de los créditos aprobados en la Ley de Presupuesto. De acuerdo con la naturaleza de la modificación, se requiere un nivel de autorización y aprobación específicamente delegado.

En este informe se analizan aquellas que se efectúan por vía de Decisiones Administrativas (DA), norma legal por la que se expide el Jefe de Gabinete de Ministros (JGM) y aquellas aprobadas por Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU), que autoriza el Poder Ejecutivo ad-referéndum del Congreso Nacional, en el marco de lo establecido en el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional.

Por último, a partir de las Decisiones Administrativas por las que se modifica el presupuesto, se realiza el seguimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 24.156, en el marco de lo dispuesto en el punto 9 del artículo 2° de la Ley 27.343 de creación de la Oficina de Presupuesto del Congreso.

Decreto de Necesidad y Urgencia 88

El 22 de febrero se publicó en el Boletín Oficial el **DNU 88** que modifica 15 artículos incluidos en la Ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, que fuera prorrogada para el ejercicio 2022 mediante el Decreto 882/2021, e incorpora uno. Consta de 19 artículos de los cuales tres son de forma.

Cargos y Horas de Cátedra

El **Artículo 1** sustituye al artículo 6 de la Ley 27.591 de Presupuesto 2021, prorrogada por el Decreto 882/21, el cual determina la cantidad de cargos y horas de cátedra de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y dispone que no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra que excedan los totales fijados en la planilla anexas al artículo.

Se incorpora la facultad al Jefe de Gabinete de efectuar la conversión de cargos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto 2.098/08, con el fin de proceder de conformidad a las Actas que establezcan dicho procedimiento.

Además, dentro de las excepciones en la limitación de incrementos de cargos y horas de cátedra, se incorpora al personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, y a cargos para dar cumplimiento a sentencias judiciales firmes.

El **Artículo 2** sustituye al artículo 7 de la Ley 27.591 de Presupuesto 2021, prorrogada por el Decreto 882/21, que establece la prohibición de la cobertura de cargos vacantes sin la previa autorización del Jefe de Gabinete y enumera excepciones.

Dentro de las excepciones se incorporan los cargos correspondientes a los ingresantes al Cuerpo de Administradores Gubernamentales, y al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, del Ministerio de Salud.

Educación

El **Artículo 3** establece la prórroga de la vigencia del Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID), creado por la Ley 25.053 y sus modificaciones, por el término de 2 años a partir del 1º de enero de 2022.

El **Artículo 4** establece la vigencia durante 2022 del artículo 7 de la Ley 26.075 de Financiamiento Educativo, que establece una asignación específica de recursos coparticipables para garantizar condiciones equitativas y solidarias en del sistema educativo nacional.

Energía

El **Artículo 5** prorroga al 31 de diciembre del 2022 las disposiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 27.591 de Presupuesto 2021, prorrogada por el Decreto 882/21, referido a disposiciones del financiamiento del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

El **Artículo 13** amplía el volumen autorizado de importaciones de gasoil y diésel oil en 1.000.000 M3, conforme la evaluación de su necesidad y autorización previa realizada por la Secretaría de Energía. El Poder Ejecutivo Nacional distribuirá el cupo, debiendo remitir al Honorable Congreso de la Nación, en forma trimestral, el informe pertinente que deberá contener indicación de los volúmenes autorizados por la empresa y condiciones de suministro, tal como lo indicaba el artículo 59 de la Ley 27.591 de Presupuesto 2021.

El **Artículo 16** prorroga hasta el 31 de diciembre de 2022 la instrumentación del "Régimen Especial de Regularización de Obligaciones" para las deudas mantenidas con la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) y/o con el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) de las Distribuidoras de Energía Eléctrica agentes del MEM y del "Régimen Especial de Créditos" establecidos por la Secretaría de Energía en el marco del artículo 87 de la Ley 27.591 y en las Resoluciones 40/21 y 371/21 de la citada Secretaría.

Por su parte, el artículo indica que la Secretaría de Energía podrá establecer para las obligaciones originadas con posterioridad al 30 de abril de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, un régimen especial de regularización de obligaciones en plazos y condiciones similares a las previstas en el "Régimen Especial de Regularización de Obligaciones". Asimismo, en particular, para las deudas remanentes, se prevé un plan de pagos con un plazo de hasta 96 cuotas mensuales, hasta 6 meses de gracia y una tasa de interés equivalente de hasta el 50% de la vigente en el MEM.

La autoridad de aplicación podrá, a solicitud de las Distribuidoras de Energía Eléctrica agentes del MEM, extender los plazos de los planes de pagos acordados en el marco del régimen establecido en el artículo 87 de la Ley 27.591 hasta 96 cuotas mensuales y consecutivas. Para el caso de las Distribuidoras de Energía Eléctrica agentes del MEM que soliciten lo establecido en el presente párrafo se realizarán las adendas a los convenios correspondientes.

Aportes al Tesoro

El **Artículo 6** sustituye la planilla anexa al artículo 23 de la Ley 27.591 de Presupuesto 2021, prorrogada por el Decreto 882/21. Dicha planilla anexa refiere al ingreso como aportes al Tesoro Nacional de la suma de \$7.220 millones, de los cuales \$5.000 corresponden al Ente Nacional de Comunicaciones, \$1.520 millones al Banco de la Nación Argentina, y \$700 millones a la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares

El **Artículo 7** ratifica la participación del 46% del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, referida en los artículos 18 y 19 de la Ley 22.919, y establece que dicho porcentaje incluye el impacto de los incrementos en los aumentos de haberes al personal militar otorgados durante el Ejercicio 2021 y aquellos que se produzcan durante el Ejercicio 2022.

Pensiones

El **Artículo 8** prorroga la vigencia por 10 años a partir de sus respectivos vencimientos de las pensiones otorgadas en virtud de la Ley 13.337 y de las pensiones graciabiles creadas por diferentes leyes enumeradas en el artículo. Este artículo se corresponde con el artículo 41 de la Ley 27.591 de Presupuesto 2021.

Deuda Pública

El **Artículo 9** amplía el monto autorizado para realizar operaciones de crédito público, reemplazando la Planilla Anexa al artículo 42 de la Ley 27.591, modificada mediante el DNU 809/2021.

En primer lugar, para las operaciones destinadas a financiar servicios de la deuda y gastos no operativos, se amplía el monto autorizado de \$4.820.000 millones a \$12.005.766 millones, lo que implica un incremento de \$7.185.766 millones, distribuidos en límites individuales para diferentes plazos mínimos de amortización.

En segundo lugar, se amplía el límite para la contratación de préstamos con destinos diversos (principalmente obras de infraestructura y compra de equipos) por el equivalente a USD15.536

millones, pasando de USD14.996 millones a USD30.531 millones. Se conserva la mayoría de los proyectos incluidos en la autorización vigente al cierre del ejercicio presupuestario 2021, a la vez que se incorporan destinos nuevos.

El **Artículo 10** incrementa la autorización para la emisión de Letras del Tesoro reembolsables en el mismo ejercicio de emisión, prevista en el artículo 43 de la Ley 27.591, modificado por el DNU 489/2021. El monto en circulación máximo a valor nominal aumenta en \$789.600 millones, pasando de \$1,56 billones a \$2,35 billones.

El **Artículo 11** aumenta los montos máximos autorizados para que la Tesorería General de la Nación (TGN) y a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) hagan uso transitorio del crédito a corto plazo para cubrir déficits estacionales de caja. En comparación a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 27.591, para la TGN el monto pasa de \$132.000 millones a \$250.000 millones y para la ANSES pasa de \$120.000 millones a \$180.000 millones.

El **Artículo 12** modifica las autorizaciones para otorgar avales del Tesoro Nacional, reemplazando la Planilla Anexa al artículo 48 de la Ley 27.591, modificada mediante el DNU 489/2021. La nueva planilla incluye 37 operaciones por un total de USD4.777 millones, en tanto que la planilla anterior constaba de 44 operaciones por un total de USD6.172 millones.

El **Artículo 14** prorroga el DNU 668/2019 y el DNU 346/2020 hasta el 31 de diciembre de 2022. El primero dispone que los organismos del Sector Público Nacional sólo podrán invertir sus excedentes transitorios de liquidez mediante la suscripción de Letras del Tesoro precancelables emitidas con plazo menor a 180 días, incluyendo en esta obligación al FGS, y suspende la prohibición de realizar operaciones de crédito público para financiar gastos operativos dispuesta en el artículo 56 de la Ley 24.156 de Administración Financiera. El segundo establece que tanto las letras en poder del BCRA como aquellas suscriptas de forma directa por el FGS se reemplazarán a su vencimiento por nuevos títulos. Adicionalmente, el Artículo establece que los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de las letras denominadas en dólares que se emitan en el marco de dichos decretos serán reemplazados al vencimiento por nuevos títulos públicos.

En síntesis, en materia de deuda pública, cabe señalar que estas modificaciones a las autorizaciones de endeudamiento replican en buena medida diversas disposiciones incluidas en el Proyecto de Ley de Presupuesto 2022 presentado por el Poder Ejecutivo en septiembre de 2021, que finalmente no logró aprobación parlamentaria. En particular, resultan idénticos los límites a la emisión de letras intra ejercicio (artículo 10) y al uso del crédito de corto plazo por parte de la TGN y la ANSES (artículo 11), en tanto que se replica la prórroga hasta fin de 2022 de los DNU 668/2019 y 346/2020 (artículo 14). En el caso de la autorización de operaciones de crédito público (artículo 9), el DNU incluye un monto autorizado mayor para financiar servicios de deuda y gastos no operativos e incorpora tres nuevos préstamos por un total de USD1.115 millones. En cuanto a la autorización para el otorgamiento de avales (artículo 12), el DNU incorpora tres nuevas operaciones por un total de USD878 millones.

Estrategia Nacional de Inclusión Financiera 2020-2023

El **Artículo 15** dispone la asignación de \$20 millones al Ministerio de Economía para el desarrollo de la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera 2020-2023, en virtud de lo establecido por el artículo 214 de la Ley 27.440 de Financiamiento Productivo (artículo nuevo).

Publicaciones de la OPC

La Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación fue creada por la Ley 27.343 para brindar soporte al Poder Legislativo y profundizar la comprensión de temas que involucren recursos públicos, democratizando el conocimiento y la toma de decisiones. Es una oficina técnica de análisis fiscal que produce informes abiertos a la ciudadanía. Este informe no contiene recomendaciones vinculantes.

www.opc.gob.ar

